



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/42/484/Add.2  
19 de noviembre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

Cuadragésimo segundo período de sesiones  
Tema 130 del programa

PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ  
Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD

Informe del Secretario General

Adición

INDICE

	<u>Página</u>
RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS .....	2
República Socialista Soviética de Bielorrusia .....	2
República Socialista Soviética de Ucrania .....	3

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

[Original: ruso]  
[4 de noviembre de 1987]

1. Como complemento a la información presentada sobre este tema en el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/41/537), comunicamos lo siguiente.
2. El proyecto de artículos incluido en el quinto informe se ha reformulado considerablemente teniendo en cuenta los debates sobre este tema celebrados en el 38° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, las opiniones expresadas en la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas durante su cuadragésimo primer período de sesiones y las observaciones por escrito presentadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
3. A juicio de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, las nuevas variantes preparadas por el Relator Especial para diversos artículos responden en alto grado al fin principal del Código, al objetivo de reforzar el imperio del derecho en el mundo y a las tendencias básicas del desarrollo del derecho internacional.
4. Sin embargo, algunas de las disposiciones propuestas en el proyecto de artículos exigen un examen más a fondo y algunas precisiones. En el análisis de estos artículos nos basamos en la necesidad de que el Código recoja de manera más expresa el concepto del derecho internacional contemporáneo de la responsabilidad penal de las personas respecto de los crímenes más graves contra la paz y la humanidad. Por esa razón, es importante que en el proyecto figure una definición general de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, en que se expongan los criterios fundamentales que definan ese tipo de crímenes. Esos criterios podrían ser los de la amenaza a la existencia de la humanidad y la civilización contemporánea, la violación del derecho humano básico - el derecho a la vida - y la violación de los principios básicos del derecho internacional.
5. Los crímenes contra la paz y la seguridad poseen características especiales debido a su gravedad o peligrosidad, ya que por el alcance de sus consecuencias y por sus motivaciones viles y crueles afectan los fundamentos mismos de la existencia de la sociedad humana. Por esa razón, el nivel actual de conciencia jurídica internacional permite definir claramente las características fundamentales de este tipo de crimen.
6. La RSS de Bielorrusia considera que es menester reformular los artículos 9, 10 y 11 del proyecto de código, cuyas disposiciones permitirían eludir, con distintos pretextos, la responsabilidad por crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Habida cuenta de los artículos 7 y 8 del estatuto del Tribunal de Nuremberg se deberían volver a analizar estas disposiciones para que eliminen totalmente esa posibilidad.

/...

7. El código debe garantizar la inevitabilidad del castigo de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. En gran medida, ello se garantiza en los artículos 3 y 5. Por ejemplo, en el artículo 3 se prevé la responsabilidad y el castigo por ese tipo de crímenes, independientemente de lo que motivó que se cometieran, mientras que en el artículo 5 se corrobora su imprescriptibilidad. Se pueden reforzar aún más estas disposiciones.

8. A juicio de la RSS de Bielorrusia, ningún subterfugio debería servir de justificación para los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y su imprescriptibilidad es incontrovertible.

9. Los culpables de delito contra la paz y la seguridad de la humanidad deben quedar sujetos a responsabilidad judicial y ser castigados en el lugar donde se hayan cometido esos delitos. Los gobiernos deben asumir la obligación que les corresponde en relación con la extradición de esas personas. El principio de que se castigue a los culpables en el lugar de comisión de los delitos se recoge en varios instrumentos de derecho internacional como la Declaración de Moscú de 1943, el Acuerdo de Londres de 1945, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, y otros. Este enfoque también fue reafirmado en los "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad", aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1973 a propuesta de la RSS de Bielorrusia.

10. A fin de aumentar la eficacia del Código, los Estados podrían adoptar las medidas legislativas, judiciales y administrativas pertinentes para la persecución, extradición, enjuiciamiento y castigo riguroso de los culpables de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

11. La RSS de Bielorrusia considera que la elaboración del Código es una cuestión prioritaria en el programa de la Comisión de Derecho Internacional y estima que debe seguir siendo una de las cuestiones independientes fundamentales que debe examinar la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

#### REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

[Original: ruso]

[3 de noviembre de 1987]

1. La posición de la RSS de Ucrania sobre la cuestión relativa al código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad se expone en los documentos A/37/325, A/39/439/Add.5, A/40/451/Add.3 y A/41/537/Add.2. Como complemento a las consideraciones que figuran en esos documentos, se presentan las siguientes observaciones:

2. La formulación de algunos artículos propuestos por el Relator Especial en su quinto informe a la Comisión de Derecho Internacional (documento A/CN.4/404), constituye en sí una mejora del proyecto de código. Sin embargo, sus disposiciones deben examinarse más a fondo y completarse para que reflejen más claramente la opinión actual de los Estados sobre esta cuestión.

/...

3. En particular, el artículo 1 del proyecto de código sólo contiene una formulación de carácter general referente a la definición del concepto de crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. La RSS de Ucrania, al formular comentarios sobre uno de los proyectos de artículos anteriores del código (documento A/41/537/Add.2), propuso que se reflejaran en él los criterios aplicables a tales crímenes. Concretando esa propuesta, parece oportuno considerar entre tales criterios la amenaza a la existencia de la humanidad y de la civilización contemporánea, es decir, la violación de los principios fundamentales del derecho internacional.

4. Por lo que se refiere al artículo 4, la RSS de Ucrania mantiene su posición expresada anteriormente en los documentos A/40/451/Add.3 y A/41/537/Add.2, en el sentido de que el código debe consolidar el principio de que, como norma, los criminales deben ser castigados de conformidad con las leyes del país en cuyo territorio hayan cometido los crímenes. Ese principio se ha plasmado en muchos instrumentos jurídicos internacionales. En los casos en que los crímenes afectaran a muchos Estados o se hubieran cometido en el territorio de muchos Estados, el castigo debería aplicarse de conformidad con los acuerdos pertinentes entre esos Estados. El Estado en cuyo territorio se encuentre una persona que haya cometido un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad está obligado, sin excepción alguna, e independientemente del hecho de que el delito se haya cometido o no en su territorio, a cooperar en todas las cuestiones relativas a la extradición de tales personas. A estos efectos, los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas y de otra índole que sea preciso para asegurar, conforme al derecho internacional, condiciones que permitan extraditar a las personas antes mencionadas. En consecuencia, convendría que el artículo 4 se formulara teniendo en cuenta estas propuestas.

5. Ya anteriormente, la RSS de Ucrania se ha mostrado partidaria de que se consagrara en el código el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (documento A/37/325), y acogió con beneplácito el texto del artículo 5 del proyecto de código.

6. Los textos de los artículos 9, 10 y 11, propuestos por el Relator Especial, no excluyen la posibilidad de que, bajo diversos pretextos, se eluda la responsabilidad por crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. A juicio de la RSS de Ucrania, es preciso enunciar esos artículos en forma de que los culpables de tales crímenes no puedan eludir el castigo. El Estatuto del Tribunal de Nuremberg y, en especial, sus artículos 7 y 8 deben servir de modelo para la formulación de esos artículos. Además, convendría destacar especialmente la disposición sobre la inadmisibilidad de invocar los motivos por los que se ha cometido el delito para justificar a los autores de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

-----